

Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

DICTAMEN CT/008/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN REGISTRADA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA CON NÚMERO DE FOLIO 00663719 Y RADICADA EN EL EXPEDIENTE UAIP-E-142/2019.

ANTECEDENTES

I. Presentación de solicitud. El veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve¹, se recibió mediante escrito presentado en Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro con número de folio 1012, una solicitud de información, misma que fue ingresada a la Plataforma Nacional de Transparencia² de conformidad con lo mandatado en los artículos 123 y 118 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública³ y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro⁴, respectivamente y procesada vía Sistema Infomex Querétaro, con el número de folio 00663719, mediante la cual la persona solicitante requirió lo siguiente:

...

1. Convenio de pago con motivo de la terminación de la relación laboral que celebran, por una parte, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, representado por el Lic. Oscar Hinojosa Martínez, como Representante Legal, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Instituto" y el Lic. Carlos Ruben Eguiarte Mereles, a quien se le denominará "El Trabajador", de fecha 27 de noviembre de 2014.

2. Poder Notarial otorgado al Lic. Oscar Hinojosa Martínez, con la escritura pública número 30,285, tomo doscientos cincuenta y ocho, pasada ante la fe del Notario Público Lic. Roberto Reyes Olvera, Notario Adscrito a la Notaría Pública número uno de esta Ciudad Capital, el veintiocho de abril de dos mil once.

3. Cheque de fecha 27 de noviembre de 2014 entregado a favor de Carlos Rubén Eguiarte Mereles, por la cantidad de \$182,398.14 de HSBC, número 0013915.

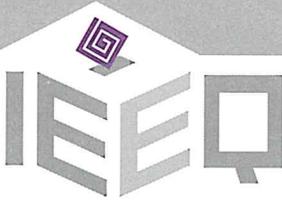
4. Convenio de reconocimiento de antigüedad que celebran por una parte el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, representado en este acto por la Lic. Gloria Luz Duarte Valerio, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Instituto" y por lo otra el Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo de "El Instituto" a quien en lo sucesivo se le denominará "El Secretario" de fecha 12 de julio de 2016.

¹ Las fechas subsiguientes corresponden al dos mil diecinueve, salvo indicación en contrario.

² En adelante Plataforma Nacional.

³ En adelante Ley General de Transparencia.

⁴ En adelante Ley de Transparencia Local.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

5. Poder notarial otorgado a la Lic. Gloria Luz Duarte Valerio, el cual se formalizó mediante testimonios 33,325 y 33,927, pasados ante la fe del Notario Público Lic. Roberto Reyes Olvera, Notario Público número uno de esta Ciudad Capital; en observancia al Acuerdo del Consejo General de fecha 19 de marzo de 2015.

6. Recibos de pago y/o nómina del Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles correspondientes a:

- a. segunda quincena de septiembre de 2017,
- b. primera y segunda quincena de octubre de 2017 y
- c. primera quincena de noviembre de 2018.

...

Así mismo, se anexa la impresión en versión pública del escrito de solicitud en cuestión.



1012 2019 SEP 24 -9 107

Asunto.- Solicitud de Convenios,
Cheque, Poderes y recibos de pago.



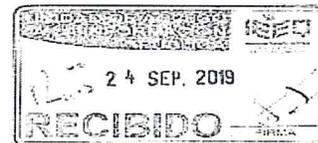
Querétaro, Qro., 24 de septiembre de 2019

Lic. Oscar Hinojosa Martínez.

Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública,

Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Presente.

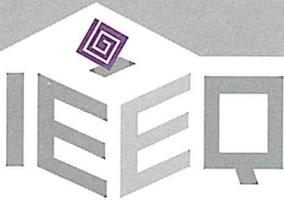


[Redacted] mexicano por propio derecho con fundamento en los artículos: 6 Apartado A, Fracciones I, III, IV, V y VII de la Constitución General de la República; 3, Fracción VIII, IX, X, XIII, inciso c); XIV; 4; 6, inciso c); 7; 11; 116; 119; 120; 121; 129 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle de Pedernal # 172 del Fraccionamiento Pedregal de Querétaro, en esta Ciudad Capital, con correo electrónico [Redacted] ante Usted respetosamente vengo a solicitar la siguiente información pública, en copias fotostáticas certificadas, consistente en:

1. Convenio de pago con motivo de la terminación de la relación laboral que celebran por una parte, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, representado por el Licenciado Oscar Hinojosa Martínez, como Representante Legal, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Instituto" y el Lic. Carlos Eguiarte Mereles, a quien se le denominará "El Trabajador", de fecha 27 de noviembre de 2014.

2. Poder Notarial otorgado al C. Lic. Oscar Hinojosa Martínez, con la escritura pública número 30,285, tomo doscientos cincuenta y ocho, pasada ante la fe del Notario Público Lic. Roberto Reyes Olvera, Notario Adscrito a la Notaría Pública número uno de esta Ciudad Capital, el veintiocho de abril de dos mil once.

3. Cheque de fecha 27 de Noviembre de 2014, entregado a favor del C. Carlos Rubén Eguiarte Mereles, por la cantidad de \$182,398.14 de HSBC, Número 0013915- [Redacted]



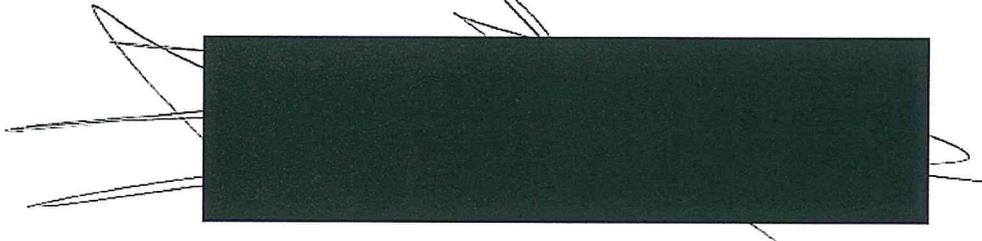
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

4. Convenio de Reconocimiento de Antigüedad que celebran por una parte el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, representado en este acto por la Lic. Gloria Luz Duarte Valerio, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Instituto", y por la otra el Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo de "El Instituto" a quien en lo sucesivo se le denominará "El Secretario", de fecha 12 de julio de 2016.

5. Poder Notarial otorgado a la Lic. Gloria Luz Duarte Valerio, el cual se formalizó mediante testimonios 33,325 y 33,927 pasados ante la fe del Notario Público Lic. Roberto Reyes Olvera, Notario Público número uno de esta Ciudad Capital; en observancia al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro de fecha 19 de marzo de 2015.

6. Recibos de pago y/o nómina del Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles correspondientes a:

- a. segunda quincena de septiembre de dos mil diecisiete,
- b. primera y segunda quincena de octubre de dos mil diecisiete, y
- c. primera quincena de noviembre de 2018.



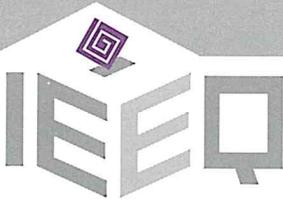
2

II. Radicación y remisión de la solicitud a las áreas del Instituto. El treinta de septiembre, la Unidad de Acceso a la Información Pública⁵ emitió proveído por el cual radicó la solicitud de información, la registró en el sistema de gestión de dicha Unidad e

⁵ En adelante Unidad.

3

CT/008/2019



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

integró el expediente UAIP-E-142/2019; en dicho proveído se determinó que, en caso de proceder, se girarían oficios a las áreas competentes del Instituto que tuvieran la información solicitada, para que a la brevedad fuera remitida.

III. Oficios a la Secretaría Ejecutiva y Coordinación Administrativa. En cumplimiento al acuerdo citado y en atención a las atribuciones que tienen conferidas la Secretaría Ejecutiva⁶ y la Coordinación Administrativa⁷, mediante oficios UAIP/283/2019 y UAIP/284/2019, respectivamente, la Unidad les remitió copia del escrito de solicitud, así como del acuse de recibo de la Plataforma Nacional, a efecto de que hicieran del conocimiento si contaban con la información requerida, para que en su caso, fuera remitida e informarán el número de fojas en que constaba la misma.

IV. Oficios de respuesta de la Coordinación y Secretaría. El diez de octubre, mediante oficio CA/248/19, El Titular de la Coordinación, emitió respuesta a la petición e hizo del conocimiento de la Unidad que la información solicitada constaba de un total de 5 fojas simples; por su parte, el diecisiete de octubre la Secretaría, mediante oficio SE/1409/19, indicó que la información requerida constaba de un total de 17 fojas de las cuales 8 van con texto por ambos lados y 9 por un solo lado.

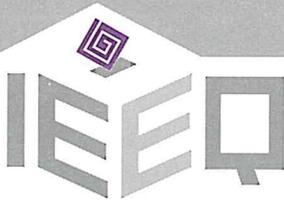
V. Oficios de remisión con versiones públicas de la documentación solicitada. El mismo diez de octubre la Coordinación administrativa, mediante oficio CA/247/19, la Coordinación remitió tanto a la Presidenta del Comité de Transparencia, así como al Titular de la Unidad, ambos de este Instituto Electoral la versión pública de la información correspondiente a los puntos 3 y 6 de la solicitud que nos ocupa (cheque y recibos de nómina respectivamente) para dar cumplimiento al Manual para la elaboración de versiones públicas del propio Instituto.

Mientras tanto, el diecisiete de octubre, la Secretaría hizo lo propio mediante oficio SE/1410/19 dirigido tanto a la Presidenta del Comité de Transparencia y al Titular de la Unidad, poniendo a disposición la versión pública de los documentos que corresponden a los puntos 1, 2, 4 y 5 de la solicitud que nos ocupa (Convenios y Poderes Notariales)

VI. Oficio para elaboración de dictamen y convocar a sesión del Comité de Transparencia. El diecisiete de octubre, mediante oficio CT-IEEQ/022/19, la Presidenta del Comité de Transparencia solicitó a la Secretaría Técnica de este órgano colegiado la elaboración del dictamen correspondiente, así como que convocará a la brevedad para determinar lo correspondiente respecto de las versiones públicas en comento.

⁶ En adelante Secretaría.

⁷ En adelante Coordinación.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Comité de Transparencia tiene atribuciones para determinar lo conducente, respecto del contenido de las versiones públicas de los documentos solicitados a través del escrito presentado en Oficialía de Partes de este Instituto con el número de folio 1012, la cuales fueron remitidas respectivamente por la Secretaría y la Coordinación mediante oficios SE/1410/19 y CA/247/19; lo anterior de conformidad con los artículos 23, 44, fracción I y IX, 68 fracciones I, VI y 116 de la Ley General de Transparencia; 83 y 84, fracción I, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados⁸; 3, fracción VII y XIII, inciso a), 42, 43, fracción II y VIII, 62 y 111 de la Ley de Transparencia Local; así como 76 y 77, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro⁹.

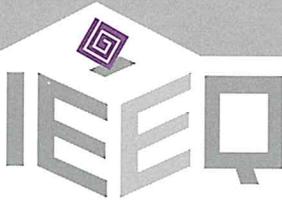
Finalmente, también resultan aplicables al presente asunto los lineamientos Primero, Segundo, fracción XVII, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo, Sexagésimo primero y Sexagésimo segundo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; lo anterior según el contenido de los artículos 109 y 102 de la Ley General de Transparencia y Ley de Transparencia Local, respectivamente; de igual manera resulta aplicable el Manual para la Elaboración de Versiones Públicas del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Análisis de fondo. Como se desprende del contenido de los antecedentes I; III y V la parte solicitante pidió en esencia copia certificada de 2 convenios suscritos por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, uno con motivo de la terminación de una relación laboral y otro con motivo de un reconocimiento de antigüedad; de 3 poderes notariales; de un cheque expedido por el Instituto Electoral, y 3 recibos de pago y o nómina; razón por la cual y en atención a las atribuciones conferidas tanto a la Secretaría como a la Coordinación, la Unidad les remitió la petición de solicitud; finalmente, una vez recabada la documentación pertinente, aquéllas elaboraron las versiones pública de la información correspondiente a los documentos descritos y solicitados por el peticionario de información, para que éstas fueran revisadas por este Comité de Transparencia y se pronunciará al respecto.

Ahora bien, del contenido de las versiones públicas de los documentos ya descritos en el párrafo anterior, las cuales fueron remitidas respectivamente mediante los oficios CA/247/19 y SE/1410/19, se puede apreciar que, en ellos, se están testando o eliminando, datos que tienen que ver con lo siguiente.

⁸ En adelante Ley General de Protección de Datos Personales

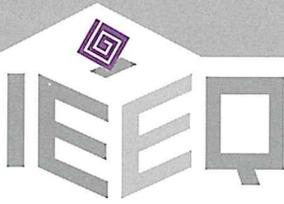
⁹ En adelante Ley de Protección de Datos Personales Local



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Documentación remitida mediante oficio CA/247/19	Motivo por el que se testaron los datos
<p>3. Cheque de fecha 27 de noviembre de 2014 entregado a favor de Carlos Rubén Eguiarte Mereles, por la cantidad de \$182,398.14 de HSBC, número 0013915</p>	Se trata de las deducciones correspondientes al pago de las partes proporcionales de las prestaciones devengadas, correspondientes al ejercicio fiscal 2014, autorizadas mediante Acuerdo del Consejo General del Entonces Instituto Electoral de Querétaro de fecha 28 de enero de 2014; ya que a partir de ellas se determina la remuneración neta de cualquier persona, incluidos los servidores públicos.
<p>6. Recibos de pago y/o nómina del Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles correspondientes a:</p> <p>a. segunda quincena de septiembre de 2017,</p> <p>b. primera y segunda quincena de octubre de 2017 y</p> <p>c. primera quincena de noviembre de 2018.</p>	Se trata de datos personales del Titular como lo son número de empleado, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), deducciones, en su caso, Número de Seguridad Social (NSS), así como Código QR y sellos digitales, estos últimos por almacenar información particular que puede dar acceso a información sensible de una persona física identificada o identificable.

Documentación remitida mediante oficio SE/1410/19	Motivo por el que se testaron los datos
<p>1. Convenio de pago con motivo de la terminación de la relación laboral que celebran, por una parte, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, representado por el Lic. Oscar Hinojosa Martínez, como Representante Legal, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Instituto" y el Lic. Carlos Ruben Eguiarte Mereles, a quien se le denominará "El Trabajador", de fecha 27 de noviembre de 2014.</p>	Se trata de datos personales (nacionalidad y domicilio).
<p>2. Poder Notarial otorgado al Lic. Oscar Hinojosa Martínez, con la escritura pública número 30,285, tomo doscientos cincuenta y ocho, pasada ante la fe del Notario Público Lic. Roberto Reyes Olvera, Notario Adscrito a la Notaria Pública número uno de esta Ciudad Capital, el veintiocho de abril de dos mil once.</p>	Se trata de datos personales (nacionalidad, fecha de nacimiento, RFC y estado civil).

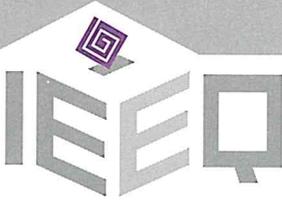


Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

<p>4. Convenio de reconocimiento de antigüedad que celebran por una parte el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, representado en este acto por la Lic. Gloria Luz Duarte Valerio, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Instituto" y por lo otra el Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo de "El Instituto" a quien en lo sucesivo se le denominará "El Secretario" de fecha 12 de julio de 2016.</p>	<p>Se trata de datos personales (nacionalidad, estado civil y domicilio).</p>
<p>5. Poder notarial otorgado a la Lic. Gloria Luz Duarte Valerio, el cual se formalizó mediante testimonios 33,325 y 33,927, pasados ante la fe del Notario Público Lic. Roberto Reyes Olvera, Notario Público número uno de esta Ciudad Capital; en observancia al Acuerdo del Consejo General de fecha 19 de marzo de 2015.</p>	<p>Se trata de datos personales (fecha de nacimiento, domicilio particular RFC, CURP, estado civil y nacionalidad).</p>

En este sentido y de conformidad con los artículos 6, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podemos advertir que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases, entre ellos, que la información que se refiera a la vida privada y los datos personales deberá ser protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito, de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento y que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición en los términos que fije la ley.

Por lo tanto, toda aquella información que se refiera al ámbito privado de las personas, así como a sus datos personales debe estar protegida, en los términos que fije la ley; en efecto, se consideran como datos personales, entre ellos, los de identificación, como pueden ser el nombre, la edad, fecha de nacimiento, firma, la CURP, el RFC, etc.; datos personales de contacto, como pueden ser correos electrónicos, número telefónico, número de teléfono celular; datos personales académicos como lo son una boleta de calificaciones, un cardex, la matrícula escolar, entre otros; también se encuentran los denominados datos patrimoniales o financieros, que tienen que ver con información sobre la capacidad económica de las personas y que hace referencia a los recursos que poseen y a su capacidad para hacer frente a sus deudas, como pueden ser información fiscal, historial crediticio, números de cuentas bancarias, etc.

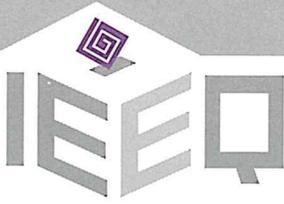


Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

En este orden de ideas y entrando al análisis de las versiones públicas que se ponen a consideración de este órgano colegiado, como se advierte del contenido del primer cuadro, la información que se está testando, tiene que ver con datos personales relacionadas con las deducciones que se contienen en el cheque solicitado, respecto del pago de las partes proporcionales de las prestaciones devengadas, correspondientes al ejercicio fiscal 2014, autorizadas mediante Acuerdo del Consejo General del Entonces Instituto Electoral de Querétaro de fecha 28 de enero de 2014, lo cual es correcto y ajustado a derecho, pues sobre el particular el órgano garante nacional de transparencia y protección de datos personales, ha sostenido en las resoluciones RDA 1159/05 y RDA 843/12, que las deducciones son datos personales, pues a partir de ellas se determina la remuneración neta de cualquier persona, incluidos los servidores públicos. Que existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como pudiera ser aquellas derivadas de una resolución judicial, la contratación de un seguro, o descuentos por préstamos personales, por lo tanto, también son datos confidenciales de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 120 de la Ley General de Transparencia; así como 111 y 115 de la Ley de Transparencia Local.

Por su parte el contenido de las versiones públicas que tienen que ver con los recibos de pago y/o nómina del Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles, se trata de datos de identificación como los son el número de empleado y número de seguridad social, el RFC y CURP de dicho funcionario electoral, datos todos estos que si lugar a dudas son de carácter personal y confidencial, ya que su contenido atañe únicamente a su titular, toda vez que la información que se contiene en el RFC y la CURP, son datos que tienen que ver, respecto del primero con una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar a su titular, como lo es su edad y fecha de nacimiento; mientras que por lo que respecta del segundo elemento, la CURP, esta también contiene datos que conciernen únicamente a su titular como lo es su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, lo que la distingue plenamente del resto de los habitantes.

De igual manera, los números de empleado y de seguridad social tiene que ver con datos personales de su titular; el primero se puede integrar con su nombre y fecha de nacimiento, además de que puede funcionar como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases de datos personales, de ahí que se le considere como confidencial; por su parte el número de Seguridad Social, contiene datos o información que hace referencia a su nombre a su CURP, su salario, fecha de ingreso, sexo, lugar y fecha de nacimiento y domicilio; datos que como hemos señalado hacen a una persona física identificada o identificable, la cual en el caso particular no ha dado su consentimiento para proporcionarlos y de no protegerse, se podría afectar su esfera privada; lo anterior de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 116 y 120 de la Ley General de Transparencia; así como 111 y 115 de la Ley de Transparencia Local.



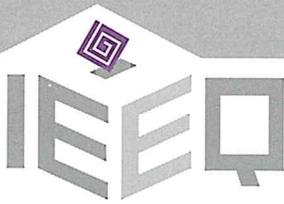
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

También encontramos testados en el contenido de la versión pública en estudio, los códigos QR y sellos digitales; estos elementos al almacenar información de diversa índole concerniente a una persona física, como pueden ser datos fiscales, domicilio, número telefónico CURP, RFC, OCR, y que, a través del uso de dispositivos electrónicos, se puede acceder a dichos datos confidenciales, sin autorización de sus titulares y con ello acceder a información confidencial no autorizada.

Finalmente, como se aprecia del contenido del segundo cuadro relativo a las versiones públicas de la información remitida mediante oficio SE/1410/19, en esta la información que se está testando o eliminando, son datos que tienen que ver, entre otros, con el RFC y la CURP, los cuales como ya se señaló anteriormente, son datos que tienen que ver, con la primera con una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar a su titular, como lo es su edad y fecha de nacimiento; mientras que por lo que respecta del segundo elemento, la CURP, esta también contiene datos que conciernen únicamente a su titular como lo es su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, lo que la distingue plenamente del resto de los habitantes.

Respecto de los otros datos, estos se tratan de la nacionalidad, el domicilio, el estado civil, así la fecha de nacimiento de ciertas personas que se describen en el contenido de los documentos solicitados, los cuales respecto del domicilio y la fecha de nacimiento, son datos de carácter personal, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable, lo que los hace confidenciales ya que darlos a conocer sin el consentimiento de su titular puede afectar su intimidad; mientras que la nacionalidad y el estado civil, se consideran atributos de la personalidad, la primera por vincularlo de manera legal con su nación de origen, lo que se considera como información confidencial, ya que su difusión afectaría su esfera de privacidad, al revelar su país de origen, origen geográfico, territorial o étnico, sin el consentimiento de su titular; mientras que el segundo se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia, de ahí que se considere también como un dato personal, ya que incide en la esfera privada de los particulares y al no tener el consentimiento de sus titulares para difundirlos, se deben clasificar de conformidad los artículos 116 y 120 de la Ley General de Transparencia; así como 111 y 115 de la Ley de Transparencia Local.

En consecuencia, este órgano colegiado en ejercicio de las atribuciones y competencias señaladas en la Ley General de Transparencia, Ley General de Protección de Datos Personales, así como en la Ley de Transparencia y Protección de Datos Personales local, confirma el contenido de las versiones públicas de los documentos solicitados a través del escrito presentado en Oficialía de Partes de este Instituto con el número de folio 1012, la cuales fueron remitidas respectivamente por la Secretaría y la Coordinación mediante oficios SE/1410/19 y CA/247/19.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Por lo expuesto y fundado, esta instancia colegiada expide el siguiente:

DICTAMEN

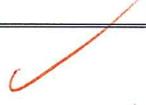
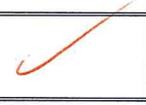
PRIMERO. El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es competente para emitir el presente Dictamen; en términos del considerando Primero de la presente determinación.

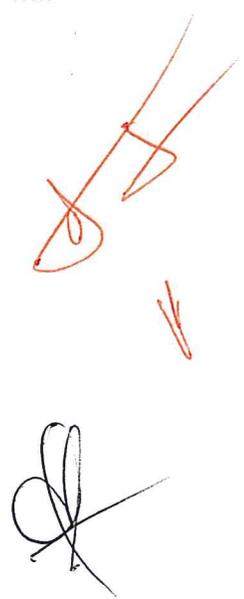
SEGUNDO. Se confirma el contenido de las versiones públicas de los documentos solicitados a través del escrito presentado en Oficialía de Partes de este Instituto con el número de folio 1012, la cuales fueron remitidas respectivamente por la Secretaría y la Coordinación mediante oficios SE/1410/19 y CA/247/19.

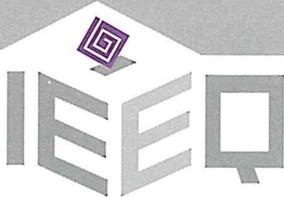
TERCERO. Se instruye a la Unidad notifique a la parte solicitante la presente determinación, debiendo otorgar un tanto de la misma.

CUARTO. se ordena notificar a la Secretaría y a la Coordinación, el contenido del presente dictamen para los efectos legales correspondientes.

Así lo dictaminaron y aprobaron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión de veintidós de octubre del año dos mil diecinueve. **CONSTE.**

NOMBRE	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Ing. Raúl Islas Matadamas. Vocal		
Lic. Héctor Maqueo González . Vocal		
Licda. Rosa Martha Gómez Cervantes. Presidenta		





Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Ing. Raúl Islas Matadamas
Vocal del Comité


Licda. Rosa Martha Gómez
Cervantes
Presidenta del Comité


Lic. Héctor Maqueo
González
Vocal del Comité


Lic. Oscar Hinojosa Martínez
Secretario Técnico del Comité

La presente determinación contiene el sentido del voto y la firma de los integrantes del Comité de Transparencia que se encontraban presentes durante el desahogo de la sesión. Es parte integrante del Dicramen CT/008/2019 del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo a la solicitud de acceso a la información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00663719 y radicada en el expediente UAIP-E-142/2019.